



REVOCA VISACIÓN DE EXTRANJERA QUE INDICA Y DISPONE ABANDONO DEL PAÍS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 69472 /

SANTIAGO, 30 AGO 2011

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:
VISTO:** estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE: a) Que, conforme a Informe Policial N° 8823, de fecha 02 de agosto de 2011, de la Policía Internacional, la extranjera de nacionalidad peruana, **Leonarda CCASANI LAGOS**, fue detenida por ejercer el Comercio Ambulante en la vía pública, sin permiso municipal y por el delito de Receptación, siendo puesta a disposición de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte; b) Que, conforme a Certificación, vía correo electrónico, de fecha 17 de agosto de 2011, de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, la causa por delito de Receptación, fue suspendida condicionalmente por un año, con fecha 01 de agosto de 2011, RUC N° 1100380763 - 2; c) Que, por Resolución Exenta N° 64162, de fecha 22 de septiembre de 2010, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, se otorgó a la extranjera señalada visación de residencia sujeta a contrato por el plazo de un año, vigente hasta el día 15 de noviembre de 2011 y d) Que, es facultad del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública revocar los Permisos de Residencia de que son titulares los extranjeros en el país; y

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en los artículos 66, con relación al 64 inciso final y 67, todos del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, artículos 140, con relación al 138 inciso final, 141 y 142, todos del Decreto Supremo N° 597 de 1984, que aprobó el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. REVÓCASE la visación de residencia sujeta a contrato, otorgada por un año, a la extranjera de nacionalidad peruana, **Leonarda CCASANI LAGOS**, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 22.242.124 - 1, quién deberá hacer abandono del país en el plazo de 72 horas, a contar del momento en que tome conocimiento de la presente resolución, si no existieren condenas pendientes ni medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución. Si las hubiere, se contará dicho plazo